



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

CARPETA N° 3902 DE 2019



ANEXO I AL  
REPARTIDO N° 1142  
JULIO DE 2019

ACUERDO CON LA REPÚBLICA DE CHILE RELATIVO A LA TASA CONSULAR Y A  
LOS COMPROMISOS REFERIDOS A LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN DIGITAL

Aprobación

Informe

*XLVIIIa. Legislatura*

---

---

## ÍNDICE

---

---

	<u>Página</u>
Informe	1
Antecedente: Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores	3

---

COMISIÓN DE ASUNTOS  
INTERNACIONALES

---

I N F O R M E

---

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar, y someter a su consideración el proyecto de ley, mediante el cual se establece el Acuerdo relativo a la Tasa Consular y a los compromisos referidos a la Certificación de Origen Digital, entre la República Oriental del Uruguay y de la República de Chile suscrito mediante Notas Reversales, de fecha 1º de agosto de 2018.

ANTECEDENTES:

La tasa Consular se encuentra regulada por el artículo 265 de la Ley Nº 19535, de 25 de setiembre de 2017, modificativo de los artículos 585 de la Ley Nº 17296, de 21 de febrero de 2001 y del artículo 236 de la Ley Nº 19355, de 19 de diciembre de 2015 y sus respectivos decretos reglamentarios. Se establece la aplicación de la Tasa Consular por una cuantía de 5% sobre el valor en la aduana de los bienes importados.

En cuanto a las importaciones de bienes amparadas en el Acuerdo de Complementación Económica número 18, suscrito el 29 de noviembre de 1991, entre los Estados parte del Mercosur, la cuantía que se aplica es de 3%.

Asimismo, el referido artículo establece un programa de disminución de la Tasa consular a partir del año 2020 y de progresiva eliminación para el caso de los Estados parte del Mercosur.

Mediante el mecanismo de Notas Reversales, ambos países acordaron que en base a fundamentos de orden político-comercial para un mejor aprovechamiento del Acuerdo que los vincula, se introduzcan cambios respecto a la cuantía de la Tasa Consular que se cobra a las importaciones provenientes de ese país, así como al sistema de Certificación de Origen.

En ese sentido, Uruguay otorgará a Chile el mismo tratamiento que a los productos amparados en el Acuerdo de Complementación Económica número 18, suscrito el 29 de noviembre de 1991, entre los estados parte del Mercosur.

Asimismo, en forma complementaria, se reconoce plena validez y eficacia de la certificación digital de origen. Ambos países se comprometen a iniciar un plan piloto e implementar el Certificado de Origen Digital, el cual tendrá los mismos efectos jurídicos que la certificación en formato papel con firma autógrafa.

Esta solución negociada fue recogida en las notas Reversales de fecha 1º de agosto de 2018, firmadas por los cancilleres Rodolfo Nin Novoa y Roberto Ampuero.

En atención a lo expuesto se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 17 de julio de 2019

JORGE MERONI  
MIEMBRO INFORMANTE  
CARMEN ANASTASIA  
MARÍA DOLORES ÁLVAREZ  
SILVIO RÍOS FERREIRA  
TABARÉ VIERA DUARTE

---

ANTECEDENTE

Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores

---

Poder Legislativo  
Cámara de Representantes

FICHA DE ASUNTO DE COMISIÓN

Asunto : 143952

NOTA  
Informe

Comisión: ASUNTOS INTERNACIONALES

Título: Informe del Ministerio de Relaciones Exteriores en atención a la consulta realizada por la Comisión sobre el proyecto de ley "Acuerdo con la República de Chile relativo a la Tasa Consular y a los Compromisos referidos a la Certificación de Origen Digital" (C/3902/19 Rep. 1142).

Trámites:

Fecha      Acta      \_\_\_\_\_      Nota      \_\_\_\_\_

*Cámara de Representantes*  
*Comisión de Asuntos Internacionales*

Of. N° 87

Montevideo, 5 de junio de 2019.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores,  
Rodolfo Nin Novoa.

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo resuelto por la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes, tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle nos brinde información, por escrito, sobre la relación entre los compromisos asumidos en el ámbito del MERCOSUR y el proyecto de ley que se encuentra a estudio de esta Asesora "Acuerdo con la República de Chile relativo a la Tasa Consular y a los compromisos referidos a la Certificación de Origen Digital, suscrito mediante Notas Reversales de fecha 1° de agosto de 2018." (C/3902/19 Rep. 1142).

Se adjunta el mencionado proyecto de ley.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para saludarlo cordialmente:

  
GONZALO LEGNANI  
Secretario  
Telfax/ 22098298  
Mail: caicrr@parlamento.gub.uy

  
ROBERTO CHIAZZARO  
Vicepresidente

*Ministro de Relaciones Exteriores*

Montevideo, 11 de junio de 2019.

**Señor**  
**Roberto Chiazzaro**  
**Vicepresidente de la**  
**Comisión de Asuntos Internacionales de la**  
**Cámara de Representantes**  
**Presente.-**

Señor Vicepresidente:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Vicepresidente en relación a su Oficio N° 87 del 5 de junio del corriente, concerniente a una solicitud de información sobre la relación entre los compromisos asumidos en el ámbito del MERCOSUR y el proyecto de ley sobre el "Acuerdo con la República de Chile relativo a la Tasa Consular y a los compromisos referidos a la Certificación de Origen Digital, suscrito mediante notas reversales de fecha 1° de agosto de 2018".

Al respecto, pongo en su conocimiento que, en referencia a la Tasa Consular, en la Ley N° 19.535, Artículo 265, se establece la aplicación de la misma por una cuantía de 5% sobre el valor en aduana de los bienes importados. A las importaciones de bienes amparadas bajo el Acuerdo de Complementación Económica N° 18 (MERCOSUR), la cuantía que se aplica es del 3%. Asimismo, el referido artículo establece un programa de disminución de la Tasa Consular a partir del año 2020 y de progresiva eliminación para el caso de los países del MERCOSUR.

Por otra parte, la aplicación de la Tasa Consular es compatible con los compromisos de Uruguay en el MERCOSUR al no encontrarse disposición alguna en la normativa del bloque que impida la aplicación de tasas vinculadas al comercio exterior. Esta situación queda comprendida bajo el resguardo del Artículo 2, literal a, del Anexo I del Tratado de Asunción, que exime a los Estados Partes de desgravar "tasas y recargos análogos cuando respondan al costo aproximado de los servicios prestados".

En este sentido, cabe señalar que la Tasa Consular ha sido objeto de solicitud de Opinión Consultiva al Tribunal de Revisión Permanente del MERCOSUR. En la Opinión Consultiva 01/2009, el Tribunal concluye que en la medida en que la Tasa Consular sea considerada una tasa conforme al ordenamiento jurídico interno, continuará siendo compatible con el Tratado de Asunción.



## *Ministro de Relaciones Exteriores*

*Sin perjuicio de ello y pese a tener una base jurídica que respalda la aplicación de la medida, la Tasa Consular ha sido fuertemente cuestionada en reiteradas ocasiones por los restantes Estados Partes del MERCOSUR.*

*Como consta en párrafos anteriores, en la reinstauración de la Tasa Consular (Ley N° 19.535, Artículo 265) se establece una alícuota más beneficiosa para la aplicación de la Tasa Consular a bienes originarios del MERCOSUR con respecto a aquellos bienes de países que no son Estados Partes de dicho proceso de integración. Esta medida se sustenta en la señal de privilegiar los flujos con aquellos países con mayor volumen de comercio.*

*De esta forma, Uruguay otorga tres tratamientos diferenciados en materia de Tasa Consular: (i) Una alícuota de 5% como criterio general; (ii) Una alícuota de 3% para los países del MERCOSUR –tratamiento que se pretende extender a Chile como parte de una solución negociada-; (iii) Exención del cobro de la Tasa Consular.*

*Respecto a la variable descrita en el párrafo anterior de exención del cobro, la misma solo aplica a las importaciones originarias de México bajo el amparo del Tratado de Libre Comercio Uruguay – México. Este tratamiento privilegiado se dio como parte también de una solución negociada mediante y posterior intercambio de notas reversales*

*Considerando lo anteriormente expuesto y bajo el amparo, entre otras disposiciones, del Artículo 5 del Acuerdo de Complementación Económico (ACE) N° 35 que vincula a los Estados Partes del MERCOSUR con la República de Chile, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de ese país (DIRECON) reclamó la incompatibilidad de la Tasa Consular con las disposiciones del referido Acuerdo.*

*En el mencionado Artículo, consta que “Las partes signatarias no podrán establecer otros gravámenes y cargas de efectos equivalentes que sean distintos a los derechos aduaneros y que estén vigentes a la fecha de suscripción del Acuerdo, ni aumentar la incidencia de dichos gravámenes y cargas de efectos equivalentes. Éstos constan en las Notas Complementarias del presente Acuerdo”.*

*Al respecto, cabe resaltar que en el listado exhaustivo de gravámenes y cargas de las Notas Complementarias no figura referencia alguna a la Tasa Consular.*

## *Ministro de Relaciones Exteriores*

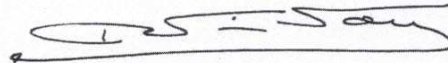
*Ante el reclamo presentado por Chile y con el ánimo de evitar la activación de la instauración de un tribunal arbitral en los términos del ACE N° 35, las partes comenzaron negociaciones directas para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.*

*Como resultado de ello, tras una instancia presencial de negociación directa, dos videoconferencias y constantes intercambios escritos, se convino que Uruguay otorgará a Chile el mismo tratamiento que a los productos amparados en el ACE N° 18 (MERCOSUR). Asimismo, en forma complementaria, Chile reconoce la plena validez y eficacia de la certificación digital de origen y se compromete a iniciar un plan piloto e implementar el certificado de origen digital.*

*Esta solución negociada fue recogida en las notas reversales de fecha 1° de agosto de 2018, firmadas por el Canciller Roberto Ampuero y mi persona.*

*Se entiende que esta solución, por un lado, no es onerosa en tanto se evita un cuestionamiento de mayor jerarquía a la Tasa Consular, mientras que privilegia el profundo relacionamiento comercial que tienen Uruguay y Chile.*

*Hago propicia la oportunidad para reiterar al señor Vicepresidente las seguridades de mi más distinguida consideración.*



**Rodolfo Nin Novoa**  
**Ministro de Relaciones Exteriores**  
**República Oriental del Uruguay**